

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26495** RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Automática Industrial del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización de los ensayos relativos a los Reales Decretos que se citan.

Vista la documentación presentada por don Manuel Alique Page en nombre y representación del Instituto de Automática Industrial, sito en al carretera nacional III, kilómetro 22,8 -La Poveda- Arganda del Rey (Madrid);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y los Reales Decretos 1250/1985 y 1251/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto,

Primero.-Acreditar al Laboratorio del Instituto de Automática Industrial del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización de los ensayos previstos en:

Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipo de proceso de datos.

Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de las impresoras seriales de matriz de puntos, usadas como periféricos de ordenadores.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

**26496** RESOLUCION de 11 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), la ampliación de la central eléctrica diesel, de Mahón (Menorca), y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Hmo. Sr.: Resultando que con fecha 7 de agosto de 1984, «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), presentó en la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de Palma de Mallorca, solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de la central eléctrica (diesel) Mahón, situada en el muelle Cos Nou, de Mahón (Menorca).

Vistos los informes de dicha Dirección General, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, de la Subdirección General de Planificación Energética de este Departamento y de la Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente, sobre el anteproyecto presentado;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto al respecto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 29 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico, y Decreto

833/1975, de 6 de febrero, y disposiciones complementarias que desarrollan dichas Leyes y Decretos;

Considerando que la ampliación solicitada mejora el sistema eléctrico de la zona Mallorca-Menorca.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), la ampliación de la central eléctrica diesel, de Mahón (Menorca).

La ampliación objeto de la presente autorización consiste en: Tres grupos diesel, iguales, de las siguientes características:

Motor:

Tipo: Motor diesel estacionario sobrealimentado.

Potencia nominal: 16.250 kW (= 22.095 CV).

Combustible: Fuel-oil pesado.

Consumo específico: 196 g/kWh (referido a fuel-oil pesado número 2).

Alternador:

Tipo: Trifásico, síncrono, de polos salientes, eje horizontal directamente acoplado al cigüeñal.

Potencia aparente: 20.000 kVA.

Factor de potencia: 0,8.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión de generación: 11 kV.

Relación de cortocircuito: 0,95

Excitación: Tipo estático.

Regulación de la tensión: Estática por transistores.

Refrigeración: Por aire en circuito cerrado.

Transformador elevador:

Tipo: Intemperie, en baño de aceite, provisto de conmutador para ajuste de la relación de transformación sin tensión, refrigeración tipo ONAN.

Potencia nominal: 20 MVA.

Relación de transformación en vacío: 132.000/11.000 V.

Frecuencia: 50 Hz.

Grupo de conexión: Ynd 11.

Tensión de cortocircuito: 9 por 100.

Instalaciones complementarias:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del ambiente atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las siguientes prescripciones:

Primera.-La emisión de SO<sub>2</sub> no rebasará el nivel de 5.500 mg/m<sup>3</sup> N, que figura en el anexo IV, punto 1.2, para instalaciones nuevas y existentes, de dicho Real Decreto.

Segunda.-Las instalaciones de combustión estarán equipadas con instrumentos de medición y control necesarios para asegurar su correcto funcionamiento en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y muy en especial a partículas carbonosas e hidrocarburos inquemados.

Tercera.-Se instalarán silenciadores en la aspiración y salida de aire y gases, de tal forma que los niveles sonoros no sobrepasen en el interior de la nave los 70 dB y los 40 dB en el exterior.

Cuarta.-En el plazo de seis meses deberá presentar la Empresa el correspondiente proyecto de ejecución de obras e instalaciones.

Quinta.-Para la autorización de puesta en marcha y funcionamiento, «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), deberá presentar, de acuerdo con lo previsto en el punto tercero del artículo segundo del Real Decreto 2135/1980, de 25 de septiembre, sobre liberalización industrial, y en el artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre sobre normas de procedimiento y desarrollo del mencionado Real Decreto, ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, un certificado expedido por una Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente, en el que conste que la obra ejecutada corresponde al proyecto presentado.

Sexta.-También, y en cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo 4.º, punto 1, y en el artículo 12 de la mencionada Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, el acta de puesta en marcha definitiva será expedida cuando una Entidad colaboradora de este Ministerio en materia de medio ambiente certifique que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminantes, legalmente vigentes. El plazo de emisión de dicho certificado se fija en seis meses a partir de la puesta en marcha provisional a efectos de que tales instalaciones hayan podido ser ejecutadas y hayan entrado en régimen normal de funcionamiento.

Séptima.-La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se compro-

base el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Octava.—La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Novena.—Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director general de Industria de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26497** *ORDEN de 14 de noviembre de 1985 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la industria cárnica de salazones de «Secamora, Sociedad Anónima», en Mora de Rubielos (Teruel).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de salazones de «Secamora, Sociedad Anónima», en Mora de Rubielos (Teruel), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1984, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a 57.405.143 pesetas. La subvención será, como máximo, de 8.036.720 pesetas (ejercicio 1985, programa 822 A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria, 21.09.822A.771).

En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**26498** *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.867, interpuesto por don Emilio Prieto Canosa.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.867, interpuesto por don Emilio Prieto Canosa, representado por el Procurador señor Verdasco Triguero, contra Resolución de 12 de enero de 1980 del Presidente del IRYDA convocando oposición; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Verdasco Triguero, en nombre y representación de don Emilio Prieto Canosa, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1980 y 3 de diciembre de 1980, con la única concreción, respecto a la de 22 de noviembre de 1980, que por el concepto comprendido en la base quinta, apartado cuarto,

corresponde a los actores una puntuación de 2,25 puntos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**26499** *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.157, interpuesto por doña María de las Mercedes Franco Albiñana.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.157, interpuesto por doña María de las Mercedes Franco Albiñana sobre sanción de multa por importe de 231.000 pesetas y arranque de estaquillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Franco Albiñana, contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, de fecha 25 de abril de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 16 de noviembre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26500** *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.082, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.310, promovido por don Francisco Antón García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de mayo de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 83.082, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.310, promovido por don Francisco Antón García, sobre deslinde de un monte de utilidad pública en la provincia de Alicante; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 83.082, promovido por el Procurador señor Granados, en nombre y representación de don Francisco Antón García, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta, número 43.310 de 29 de octubre de 1982); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.